Microempresas: efectos de las nuevas normas

Hernando Bermúdez Gómez

Desde que se decidió que la legislación tributaria y la legislación comercial incursionara en materia de contabilidad, nació el derecho contable colombiano, que, con mayor o menor flexibilidad, ha implicado grados importantes de normalización, sobre la base de estándares de origen técnico. En Colombia se desarrollaron y aún subsisten modelos contables especiales, muchos de ellos creados por los entendimientos de las superintendencias y de otras entidades estatales de vigilancia. Llegamos a 12 y ahora tenemos 10 superintendencias. La mayoría patrocinó planes únicos de cuentas, destacándose el dirigido a los comerciantes. El modelo funcionó, pero creó conflictos debido a múltiples vigilantes y al concebir conceptos y técnicas en contradicción. La Ley 1314 de 2009 trató de organizar la cuestión, aunque en la realidad parece que siguen existiendo diferencias y conflictos. Las finalidades del modelo de intervención son, en primer lugar, claramente contables. Sin embargo, muchos analistas omiten esto y se centran en las manifestaciones de quienes concebían el movimiento como un modelo único internacional, fundamentalmente destinado a fortalecer los mercados de capitales (crédito y valores). El artículo 1° de la Ley 1314 de 2009 dice: *"ARTÍCULO 1°. Objetivos de esta ley. Por mandato de esta ley, el Estado, bajo la dirección del Presidente la República y por intermedio de las entidades a que hace referencia la presente ley, intervendrá la economía, limitando la libertad económica, para expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, por cuya virtud los informes contables y, en particular, los estados financieros, brinden información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones económicas por parte del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las empresas, los inversionistas actuales o potenciales y otras partes interesadas, para mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.*

Con tal finalidad, en atención al interés público, expedirá normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información, en los términos establecidos en la presente ley. —Con observancia de los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, con el propósito de apoyar la internacionalización de las relaciones económicas, la acción del Estado se dirigirá hacia la convergencia de tales normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales de aceptación mundial, con las mejores prácticas y con la rápida evolución de los negocios. —Mediante normas de intervención se podrá permitir u ordenar que tanto el sistema documental contable, que incluye los soportes, los comprobantes y los libros, como los informes de gestión y la información contable, en especial los estados financieros con sus notas, sean preparados, conservados y difundidos electrónicamente. A tal efecto dichas normas podrán determinar las reglas aplicables al registro electrónico de los libros de comercio y al depósito electrónico de la información, que serían aplicables por todos los registros públicos, como el registro mercantil. Dichas normas garantizarán la autenticidad e integridad documental y podrán regular el registro de libros una vez diligenciados. —PARÁGRAFO. Las facultades de intervención establecidas en esta ley no se extienden a las cuentas nacionales, como tampoco a la contabilidad presupuestaria, a la contabilidad financiera gubernamental, de competencia del Contador General de la Nación, o la contabilidad de costos." El primer objetivo es crear "*un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia". El segundo es lograr que la aplicación de las normas "brinden información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones económicas por parte del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las empresas, los inversionistas actuales o potenciales y otras partes interesadas".* El tercero consiste en "*mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.*" La falta de análisis de los dos primeros objetivos crea un vacío grande producto de la falta de rigor, obviamente en materia de ciencia y derecho contable. Así se sostenga que las reglas del grupo 3 son un invento del CTCP no puede pensarse que ellas carezcan de altura científica, jurídica y

práctica. En materia de acceso al crédito deben distinguirse los que no acuden a él, los que recurren a partes muy cercanas, los que trabajan con agiotistas y los que buscan en el sector financiero, prefiriendo cooperativas, bancos de pobres, bancos de oportunidades, bancos de microfinanzas, aplicaciones móviles y billeteras digitales, antes que, al sistema tradicional, generalmente más antiguo y de mayor tamaño. Debido a exigencias procedentes del derecho bancario y del tributario, muchas instituciones financieras se inventaron sus propios formatos de información contable, muchos de los cuales ellos mismos diligenciaban (y diligencian). En cuanto al argumento sobre la reducción del costo de los créditos, es innegable que durante los 17 años de vigencia del actual sistema el margen de intermediación creció, así como la tasa de lo que ahora se denomina Consumo bajo monto. Las decisiones empresariales son el resultado de complejas matrices. La información contable es solo un elemento, como los propios contadores sostuvieron en la década de los años 70 del siglo pasado. Para medir el impacto de lo contable en las ventas o en la rentabilidad es necesario aislar los componentes. En materia de la quiebra, denominación más internacional que otras, Colombia ha experimentado muchos cambios. De la quiebra, a los concordatos preventivos, acuerdos de reestructuración empresarial, insolvencia empresarial (reorganización empresarial y liquidación judicial), insolvencia de la persona natural. Muchas de estas normas han utilizado reglas contables y otras han impulsado la puesta en práctica de normas internacionales. Al tiempo que esto sucedió se cambiaron las causales d disolución por pérdidas por no encontrarse en marcha o continuidad. El plazo de enervamiento se extendió notoriamente. Además, el Gobierno expidió el Decreto 854 de 2021 (Agosto 3) "Por el cual se señalan razones financieras o criterios para establecer deterioros patrimoniales y riesgos de insolvencia y se dictan otras disposiciones", así como el Decreto número 2101 de 2016 (22 de diciembre) Por el cual se adiciona un título 5, denominado Normas de Información Financiera para Entidades que no cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha, a la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, y se dictan otras disposiciones. Se dice que las reformas han facilitado los trámites y por

eso “En el primer trimestre de este año, los procesos de insolvencia de personas naturales en el país crecieron 147%, de acuerdo con datos del Ministerio de Justicia analizados por la firma Insolvencia Colombia.” Otros, en cambio, opinan que existe un cartel de insolvencia que está promoviendo salir bien librado. Para poder establecer si han disminuido los casos de insolvencia habría que saber qué empresas se han dado cuenta de la necesidad de adoptar estrategias que les impidan caer en ellas. Por ejemplo ¿Cuántas empresas mejoraron sus indicadores financieros? ¿Cuántas superaron las incertidumbres sobre la continuidad del negocio? Habría que hacer análisis de fondo de los estados financieros y la información que los completa, así como de los informes de gestión. Tratar de ilustrar la situación de las microempresas colombianas echando mano de la literatura internacional, mayoritariamente centrada en las grandes empresas, mezclar esto con literatura extranjera sobre pymes (que no incluyen las microempresas) y revolver métodos como la aplicación del valor razonable no es coherente.

Bogotá, octubre 27 de 2026.